

notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, José Pablo Aramendi Sánchez.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Producciones Artísticas Gestalt, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 14 de mayo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/17.125/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 34 DE MADRID

EDICTO

Don Fernando Benítez Benítez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 34 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 29 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Ángel Wilfrido Maldonado Jumbo, contra la empresa “Cáceres y Vega, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se han dictado resoluciones de fechas 11 de febrero de 2009, 3 de marzo de 2009, 18 de marzo de 2009, 1 de abril de 2009 y 17 de abril de 2009, que son del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Ángel Wilfrido Maldonado Jumbo, contra “Cáceres y Vega, Sociedad Limitada”, por un importe de 1.200 euros de principal, más 120 euros para costas, y la suma de 90 euros de intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabrar embargo sobre los bienes de la demandada que a continuación se detallan.

c) A tal fin libérese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de los bienes suficientes, diríjase oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes y derechos de la deudora de que tengan constancia y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones”

abierta por este Juzgado en “Banesto” con número 2807/0000/64/0029/09, sito en calle Orense, número 19, Madrid.

Propuesta de providencia del secretario judicial, don Fernando Benítez Benítez.—En Madrid, a 3 de marzo de 2009.

Se acuerda el embargo y precinto de los vehículos propiedad de la apremiada, que a continuación se describen, con los datos de identificación conocidos:

Matrícula 7315CXX, Marca “Volkswagen”, modelo Transporter 1.9, Furgoneta, bastidor número WV1ZZZ7H044869.

Matrícula 7411FBP, Marca “Ford”, modelo Transit Connect, Vehículo Mixto Adaptable, bastidor número WF0GXXTTP G6J66327.

Librese y remítase directamente y de oficio mandamiento por duplicado al ilustre señor registrador de Bienes Muebles Provincial, Sección de Automóviles y Otros Vehículos de Motor, obrante en el mismo, para que practique el asiento que corresponda relativo al embargo trabado sobre los vehículos indicados, se expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad que conste del bien y, en su caso, de sus cargas y gravámenes, advirtiéndose que deberá comunicar a este Juzgado la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado (artículo 253 de la Ley de Procedimiento Laboral), y debiéndose devolver un ejemplar debidamente cumplimentado.

Remítase, asimismo, el mandamiento por fax al Registro de Bienes Muebles a fin de que extienda el correspondiente asiento de presentación.

Oficiase a la Unidad Administrativa correspondiente para la efectividad del precinto y conveniente depósito.

Asimismo, se acuerda no proceder al embargo del vehículo 7676BRD al existir una reserva de dominio, ni del vehículo M-7824-MY al estar de baja por sustracción.

Propuesta de providencia del secretario judicial, don Fernando Benítez Benítez.—En Madrid, a 18 de marzo de 2009.

Por recibido del Servicio Común de Notificaciones y Embargos la anterior diligencia negativa de notificación y embargo a la empresa ejecutada “Cáceres y Vega, Sociedad Limitada”, únase a los autos y ejecutoria de su razón. Visto el estado de las presentes actuaciones, libérese comunicación a la Oficina de Averiguación Patrimonial a fin de que nos indiquen otros posibles domicilios de la citada empresa ejecutada.

Propuesta de providencia del secretario judicial, don Fernando Benítez Benítez.—En Madrid, a 1 de abril de 2009.

Dada cuenta; por recibido el anterior mandamiento del Registro de la Propiedad de Bienes Muebles de Madrid, únase a los autos y ejecutoria de su razón. Visto el contenido del mismo, se acuerda el reembolso de los bienes embargados en el procedimiento que se tramita en el expediente número 28022008001579 de la Tesorería General de la Seguridad Social, URE 28-02, seguidos contra la misma empresa apremiada, a fin de cubrir las cantidades por las que se ha despachado ejecución, así como, en su caso, la retención del sobrante que pudiera existir en su día, librándose a tal efecto el

oportuno oficio al referido Juzgado, solicitando, asimismo:

a) Se informe del estado de las actuaciones y de la total cantidad objeto de apremio en dicho procedimiento.

b) Relación certificada de los bienes embargados y de su peritación.

c) Se ponga en conocimiento de las partes, depositarios, administradores o deudores de la ejecutada u otros organismos el nuevo embargo que se traba con el fin de que quede garantizada la efectividad del mismo (artículo 256 de la Ley de Procedimiento Laboral y 610 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Propuesta de providencia del secretario judicial don Fernando Benítez Benítez.—En Madrid, a 17 de abril de 2009.

Por recibido la anterior comunicación de la Oficina de Averiguación Patrimonial, únase a la ejecutoria de su razón. Visto el contenido del mismo, se acuerda remitir nueva comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargo de los Juzgados de Madrid, en la dirección facilitada por la Oficina de Averiguación Patrimonial, calle Puenteáreas, número 5, 28002 Madrid, al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Cáceres y Vega, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 13 de mayo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/17.300/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 34 DE MADRID

EDICTO

Don Fernando Benítez Benítez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 34 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.490 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Ignacio Oncina Pérez, contra la empresa “Tecnotel Técnicas Avanzadas de Telecomunicación, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 15 de abril de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que debo estimar la demanda interpuesta por don José Ignacio Oncina Pérez, contra “Técnicas Avanzadas de Telecomunicación, Sociedad Limitada”, y, en su virtud, condenar a esta a que satisfaga la suma de 2.948,65 euros, por los conceptos de la demanda. Más los intereses por mora del artículo 29.3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (10 por 100 anual).

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia, o por escrito de las partes, de su abogado, o de su representante dentro del plazo indicado.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Tecnotel Técnicas Avanzadas de Telecomunicación, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 12 de mayo de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/17.268/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 34 DE MADRID

EDICTO

Don Fernando Benítez Benítez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 34 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 22 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Alecu Olaro, contra la empresa "MA3 Confort, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado auto de fecha 12 de mayo cuya parte dispositiva es la siguiente:

Dispongo: Estimar la demanda incidental formulada por don Alecu Olaro, contra "MA3 Confort, Sociedad Limitada", y en consecuencia:

1. Declarar que la empresa ejecutada no ha procedido a readmitir al trabajador despedido.

2. Resolver la relación contractual condenando a la Sociedad empleadora a que satisfaga al ejecutante la indemnización rescisoria total de 2.361,60 euros.

3. Condenar a la empresa a que satisfaga por el concepto de salarios de tramitación el importe total de 12.910,08 euros, correspondientes al período comprendido entre el 18 de junio de 2008, siguiente al despido, y el día de esta resolución (328 días).

4. Condenar a la misma a que mantenga al trabajador ejecutante en situación de alta durante el expresado período de tramitación.

5. Abonar las costas del actor (honorarios de letrado).

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días que no paralizará ni suspenderá la ejecución.

Por este auto lo pronuncia, manda y firma don Antonio Seoane García, magistrado-

juez titular del Juzgado de lo social número 34 de Madrid y su provincia.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "MA3 Confort, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 12 de mayo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/17.280/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 35 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gracia Fernández Morán, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 35 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 122 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Agustín Toaquiza Lutuala, contra la empresa "Tinalto, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado auto el día de la fecha, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

a) Declarar a la ejecutada "Tinalto, Sociedad Limitada", en situación de insolvencia parcial por importe de 10.966,43 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Tinalto, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 19 de mayo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/17.299/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 37 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Blanca Galache Díez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 37 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 427 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Ángel Muñoz Elejabeitia, doña María Josefa Gutiérrez Alonso, doña Nieves Ortiz Grande, doña Mercedes Ortiz Grande, don Eduardo Monsalve Navarro y doña María Fernanda

López Márquez, contra don Rafael Gómez Arribas, "Edificación e Infraestructuras, Sociedad Anónima", "Returismo, Sociedad Limitada", "Rexatur Explotación de Apartamentos Turísticos, Sociedad Limitada", "Mecron, Sociedad Limitada", "Reformas de Pisos, Sociedad Anónima", "Realizaciones de Piso Tienda, Sociedad Anónima", "Punta de Ibiza, Sociedad Limitada", "Hotelería Plaza de España, Sociedad Limitada", "Realizaciones de Pisos, Sociedad Limitada", "Reproyectos, Sociedad Limitada", "Realizaciones Publicitarias Reklamo, Sociedad Limitada", "Promociones Urbites, Sociedad Limitada", "Dahlem Inversiones, Sociedad Limitada", y "Electron Service Line, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Diligencia.—En Madrid, a 24 de abril de 2009.

La extiendo yo, la secretaria, para hacer constar que con esta misma fecha ha correspondido a este Juzgado de lo social, por el turno de reparto, la demanda presentada por don Ángel Muñoz Elejabeitia, doña María Josefa Gutiérrez Alonso, doña Nieves Ortiz Grande, doña Mercedes Ortiz Grande, don Eduardo Monsalve Navarro y doña María Fernanda López Márquez, contra don Rafael Gómez Arribas, "Edificación e Infraestructuras, Sociedad Anónima", "Returismo, Sociedad Limitada", "Rexatur Explotación de Apartamentos Turísticos, Sociedad Limitada", "Mecron, Sociedad Limitada", "Reformas de Pisos, Sociedad Anónima", "Realizaciones de Piso Tienda, Sociedad Anónima", "Punta de Ibiza, Sociedad Limitada", "Hotelería Plaza de España, Sociedad Limitada", "Realizaciones de Pisos, Sociedad Limitada", "Reproyectos, Sociedad Limitada", "Realizaciones Publicitarias Reklamo, Sociedad Limitada", "Promociones Urbites, Sociedad Limitada", "Dahlem Inversiones, Sociedad Limitada", y "Electron Service Line, Sociedad Limitada", en materia de ordinario. De lo que doy cuenta a su señoría.—Doy fe.

Auto

En Madrid, a 24 de abril de 2009.

Parte dispositiva:

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se accede a la acumulación, acordando la remisión de los autos número 427 de 2009 a instancias de don Ángel Muñoz Elejabeitia, doña María Josefa Gutiérrez Alonso, doña Nieves Ortiz Grande, doña Mercedes Ortiz Grande, don Eduardo Monsalve Navarro, doña María Fernanda López Márquez, frente a don Rafael Gómez Arribas, "Edificación e Infraestructuras, Sociedad Anónima", "Returismo, Sociedad Limitada", "Rexatur Explotación de Apartamentos Turísticos, Sociedad Limitada", "Mecron, Sociedad Limitada", "Reformas de Pisos, Sociedad Anónima", "Realizaciones de Piso Tienda, Sociedad Anónima", "Punta de Ibiza, Sociedad Limitada", "Hotelería Plaza de España, Sociedad Limitada", "Realizaciones de Pisos, Sociedad Limitada", "Reproyectos, Sociedad Limitada", "Realizaciones Publicitarias Reklamo, Sociedad Limi-